



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS  
Avda. Bolivia 5150 -4400- SALTA-  
Tel. 4258689

Lic. Publica N° 2/16  
Expte. N° 23.076/11

### CIRCULAR ACLARATORIA N° 4

En el acto de la apertura no se desestimará ninguna oferta salvo que no cumpliera con el Art. 84 del Decreto 893/12 “CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES”:

- a) Si no estuviera redactada en idioma nacional.
  - b) Si la oferta original no tuviera la firma del oferente o su representante legal en ninguna de las hojas que la integran.
  - c) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
  - d) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o no se lo hiciera en la forma debida o la misma fuera insuficiente en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto.
  - e) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
  - f) Si fuere formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.
  - g) Si fuera formulada por personas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación o en los procedimientos en que no sea obligatorio presentar junto con la oferta la información y documentación para ser incorporado en el aludido sistema.
  - h) Si fuere formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.
  - i) Si contuviera condicionamientos.
  - j) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impedirían la exacta comparación con las demás ofertas.
  - k) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
  - l) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
  - m) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del presente reglamento.
  - n) Si transgrede la prohibición prescripta por el artículo 67 del presente.
  - o) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el pliego.
- En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación de ofertas.

De esta forma todo proceso de evaluación de ofertas, valoración y capacidades de los oferentes será efectuada dentro del marco de lo que establece el pliego de condiciones generales y particulares, la que será efectuada por la Comisión Evaluadora designada por Resolución R N° 0221-16.